



TUTELA 08001405300320210011900
ACCIONANTE EVER JOEL SANTIAGO MARTÍNEZ
ACCIONADO ECOVIDA INTEGRAL S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial, se evidencia el memorial adiado 3 de mayo de 2021, presentado por la doctora Beatriz Ferraro Ahumada, en su condición de apoderada judicial de la parte actora, señor EVER JOEL SANTIAGO MARTÍNEZ, quien manifestó que impugna el fallo proveído por este Despacho el 30 de abril de esta anualidad, el cual fue notificado en la misma fecha.

Así las cosas, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, consagra la oportunidad en que puede impugnarse los fallos de tutela, indicando textualmente:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

De conformidad con lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de IMPUGNACIÓN ante el superior, interpuesto oportunamente por la doctora Beatriz Ferraro Ahumada, en su condición de apoderada judicial de la parte actora, señor EVER JOEL SANTIAGO MARTÍNEZ, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: Realizar por Secretaría el reparto correspondiente ante los Juzgados Civiles del Circuito en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA**

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30145026297f15c18adc409958eaa0fa0399bc511a88475abb84ffb6a07bffb5

Documento generado en 03/05/2021 02:47:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>